

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre diecisiete (17) de dos mil veinte (2020)

Proceso:	Ejecutivo.
Radicación:	2020-0432

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, este Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, y en contra de **RODRIGO ANTONIO DE LA TORRE NAVARRO**, por las siguientes sumas de dinero contenida en las letras de cambio allegadas dentro de la presente acción:

Pagaré No. 002306110000273

1. Por la suma de **\$18'359.869.00** por concepto de capital insoluto de la obligación.
2. Por los intereses de plazo en la suma de **\$3'040.186.00**, causados desde la última cuota cancelada, del día 24 de julio de 2.019 y hasta el 24 de febrero de 2020.
3. Por los intereses moratorios que tengan lugar a causarse sobre el valor descrito en el numeral 1, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique su pago.
4. Por la suma de **\$198.729.00**, correspondiente a los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal moratoria, en el período comprendido entre el 25 de febrero de 2020 y hasta el 9 marzo de 2020.
5. Por la suma de **\$80.345.00** corresponde a otros conceptos, conforme al pagaré firmado por el demandado.

Pagaré No. 000706110000523

1. Por la suma de **\$9'992.980.00**, por concepto de capital insoluto de la obligación.

=

2. Por los intereses de plazo en la suma de **\$1'617.768.00**, causados desde la última cuota cancelada, del día 7 de julio de 2.019 y hasta el 27 de febrero de 2.020.

3. Por los intereses moratorios que tengan lugar a causarse sobre el valor descrito en el numeral 1, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique su pago.

4. Por la suma de **\$124.257.00** correspondiente a los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal moratoria, en el período comprendido entre el 28 de febrero de 2020 y hasta el 9 marzo de 2020.

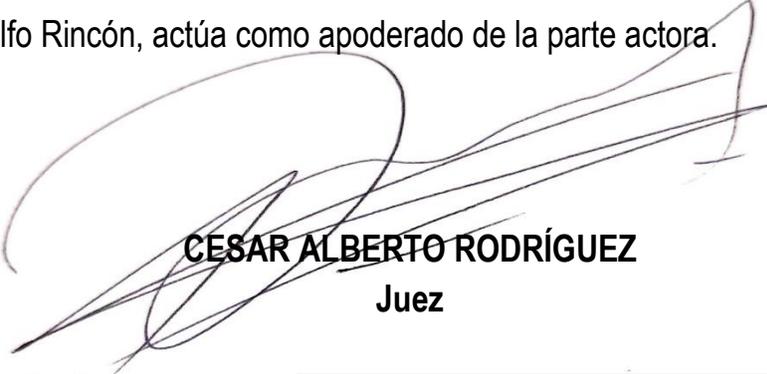
5. Por la suma de **\$43.093.00** corresponde a otros conceptos, conforme al pagaré firmado por el demandado.

Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

Notifíquese este proveído al ejecutado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 290, 291 y 292 del Código General del Proceso; advirtiéndole que dispone del término de 5 días para pagar la obligación o de 5 días más para contestar la demanda.

Gustavo Adolfo Rincón, actúa como apoderado de la parte actora.

Notifíquese,



CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C 18 de noviembre de 2020

Por anotación en Estado No 41 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Nathaly Rocío Pinzón Calderón.**